



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 7846
Popayán, 10 de diciembre de 2024.

Doctor.
KONRAD SOTELO MUÑOZ
oficinakonradsotelo@hotmail.com;
Móvil: 313 412 5542

Ref.	19001 31 03 001 2011 00367 01
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ACCIONANTE:	DORA LUZ AGREDO DELGADO – MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO – MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO – EDILMA DELGADO – JOSE ARQUIMEDES AGREDO
ACCIONADO:	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – CARLOS ERNESTO RENNELLA CAMPO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 09 de diciembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte apelante (demandante), presentó escrito de sustentación del recurso de apelación, en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación en auto del 21 de noviembre de 2024, se dispone: Primero: Correr traslado a la parte contraria (demandados y llamada en garantía) del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante [archivo No. 016], por el término de cinco (5) días hábiles, para que si a bien tienen se pronuncien en ejercicio del derecho de contradicción frente a los argumentos planteados por la parte apelante⁸, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁹. La sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado. Adviértase, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El escrito a presentar, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (...)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 09 DE DICIEMBRE 2024
ARCHIVO 016 SUSTENTACION DE APELACIÓN

Atentamente,


MANUEL AUGUSTO CASTRIÑON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 7847
Popayán, 10 de diciembre de 2024.

Doctor.
JORGE MOSQUERA CAICEDO
jorgemosqueracaicedo@gmail.com;
Móvil: 311 742 4735.

Ref. 19001 31 03 001 2011 00367 01
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ACCIONANTE: DORA LUZ AGREDO DELGADO – MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO –
MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO – EDILMA DELGADO – JOSE
ARQUIMEDES AGREDO
ACCIONADO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – CARLOS ERNESTO
RENNELLA CAMPO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 09 de diciembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte apelante (demandante), presentó escrito de sustentación del recurso de apelación, en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación en auto del 21 de noviembre de 2024, se dispone: Primero: Correr traslado a la parte contraria (demandados y llamada en garantía) del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante [archivo No. 016], por el término de cinco (5) días hábiles, para que si a bien tienen se pronuncien en ejercicio del derecho de contradicción frente a los argumentos planteados por la parte apelante⁸, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁹. La sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado. Adviértase, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El escrito a presentar, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (...)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 09 DE DICIEMBRE 2024
ARCHIVO 016 SUSTENTACION DE APELACIÓN

Atentamente,


MANUEL AUGUSTO CASTRIÑÓN VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 7848
Popayán, 10 de diciembre de 2024.

Doctor.
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
notificaciones@gha.com.co;
Móvil: 317 854 3795

Ref. 19001 31 03 001 2011 00367 01
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ACCIONANTE: DORA LUZ AGREDO DELGADO – MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO –
MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO – EDILMA DELGADO – JOSE
ARQUIMEDES AGREDO
ACCIONADO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – CARLOS ERNESTO
RENNELLA CAMPO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 09 de diciembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte apelante (demandante), presentó escrito de sustentación del recurso de apelación, en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación en auto del 21 de noviembre de 2024, se dispone: Primero: Correr traslado a la parte contraria (demandados y llamada en garantía) del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante [archivo No. 016], por el término de cinco (5) días hábiles, para que si a bien tienen se pronuncien en ejercicio del derecho de contradicción frente a los argumentos planteados por la parte apelante⁸, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁹. La sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado. Adviértase, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El escrito a presentar, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (…)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 09 DE DICIEMBRE 2024
ARCHIVO 016 SUSTENTACION DE APELACIÓN

Atentamente,


MANUEL AUGUSTO CASTRIÑÓN VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 7849
Popayán, 10 de diciembre de 2024.

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop;

Ref. 19001 31 03 001 2011 00367 01
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ACCIONANTE: DORA LUZ AGREDO DELGADO – MARIA CAMILA MARTINEZ AGREDO –
MARIA DEL MAR MARTINEZ AGREDO – EDILMA DELGADO – JOSE
ARQUIMEDES AGREDO
ACCIONADO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – CARLOS ERNESTO
RENNELLA CAMPO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 09 de diciembre de 2024, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte apelante (demandante), presentó escrito de sustentación del recurso de apelación, en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación en auto del 21 de noviembre de 2024, se dispone: Primero: Correr traslado a la parte contraria (demandados y llamada en garantía) del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante [archivo No. 016], por el término de cinco (5) días hábiles, para que si a bien tienen se pronuncien en ejercicio del derecho de contradicción frente a los argumentos planteados por la parte apelante⁸, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁹. La sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado. Adviértase, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El escrito a presentar, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigr@cendoj.ramajudicial.gov.co. (...)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 09 DE DICIEMBRE 2024
ARCHIVO 016 SUSTENTACION DE APELACIÓN

Atentamente,


MANUEL AUGUSTO CASTRILLON VELASCO
Escribiente